



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por la Licenciada Ayelen Dutruel, DNI 34.478.919, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y el Club Centro Castellano de Santa Fe con domicilio legal en calle Avenida Facundo Zuviria N° 5263 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Coceres Eduardo Néstor DNI N° M6.308.293, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 28460/3 del Banco Credicoop, CBU N° 1910340655034002846032.


QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

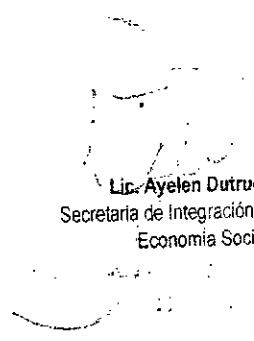
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata; cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 14 días del mes de Abril de 2021.


ESTUARDO COCCOZZI
PRESIDENTE


Lic. Ayelen Dutruel
Secretaria de Integración y
Economía Social


ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por la Licenciada Ayelen Dutruel, DNI 34.478.919, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Civil Pancita Feliz con domicilio legal en calle Javier de la Rosa N° 5435 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Costa Carina Elsa DNI N° 25.497.169, en su carácter de Presidenta, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 502016998109 del Banco Santa Fe, CBU N° 3300502525020169981094.

QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 14 días del mes de Abril de 2021.

COSTA CARINA ELSA
PRESIDENTA

ASOC. CIVIL PANCITA FELIZ

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00178

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por la Licenciada Ayelen Dutruel, DNI 34.478.919, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Vecinal Pro Adelanto del Barrio Barranquitas con domicilio legal en calle Domingo Silva y Esquina Francia de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Pennisi Alfredo Víctor DNI N° 21.563.075, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 500 - 99743/08 del Banco Santa Fe, CBU N° 3300500125000099743085.

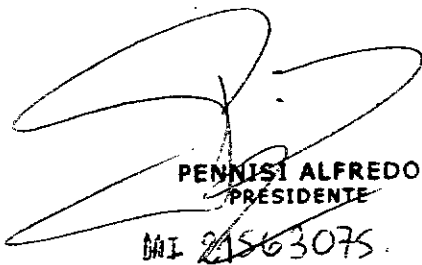
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

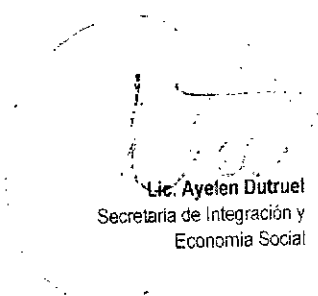
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 14 días del mes de Abril de 2021.


PENNISSI ALFREDO
PRESIDENTE
DNI 21563075.


Lic. Ayelen Dutruel
Secretaría de Integración y
Economía Social

ASOCIACIÓN VECINAL
PRO-adelanto del BARRIO B. BLANQUITAS
Fuz. Local: 10-10-10-10
Fuz. Local: 10-10-10-10
Resol. N.º 10-10-10-10
DOMINGO SILVA Eq. FERIA-STA. FE


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

001/8

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por la Licenciada Ayelen Dutruel, DNI 34.478.919, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Vecinal Ceferino Namuncura con domicilio legal en calle Avenida 12 de Octubre N° 9501 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Miranda Víctor Raúl DNI N° 23.427.624, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 500015195406 del Banco Santa Fe, CBU N° 3300500115000151954069.

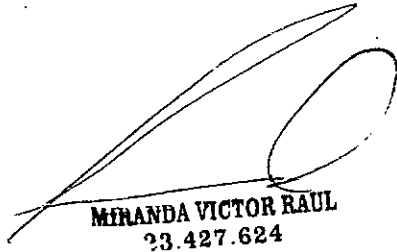
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

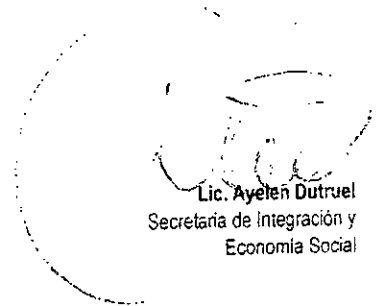
SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 14 días del mes Abril de 2021.



MIRANDA VICTOR RAUL
23.427.624



Lic. Ayelen Dutruel
Secretaría de Integración y
Economía Social

Copie
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación